El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

ANTECEDENTES

Que el día 07 de marzo del 2013, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por los representantes de la comunidad Barrio el Timmy y playa alta radicado bajo el código D-13-03-12-01 Contaminación auditiva indicando:

"(…)Comedidamente nos dirigimos a ustedes la máxima autoridad en el municipio, para darles a conocer la problemática que se están fomentando en la comunidad del barrio el Timmy y playa alta, primordialmente por la contaminación auditiva provocada por las cantinas que se encuentran en la avenida principal de transporte y algunas residenciales aledañas, donde los equipos a alto volumen nos quitan la tranquilidad durante el día y la noche provocando problemas de salud auditiva y cerebral entre otros igualmente con los vendedores ambulantes que pasan con los megáfonos y equipos ocasionando bullicio. (…)".

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 004-2013 del 03 de abril, se dispone a dar apertura de la indagación preliminar en contra del de los establecimientos comerciales (Cantinas), ubicadas en la avenida principal de transporte por los quejosos, en los barrios el Timmy y playa alta de la ciudad de Florencia, por una presunta contaminación auditiva, escuchar en versión libre de apremio y juramento a los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales que resulten implicados. comisionar al profesional ingeniero ambiental agroecología Sandra Milena Chavarro Fernández, para que realice visita y emita concepto técnico donde identifique plenamente los responsables y se verifique la medición del ruido, el promedio de decibeles, con el objeto de establecer si se superan los estándares máximos permisibles de emisión para esa zona y se recomienda la convivencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Oficio DTC-0995 del 03 de mayo del 2013, asunto respuesta D-13-03-12-02.

Resolución 1676 del 13 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra del municipio de solano Caquetá y se dictan otras disposiciones" .

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-004-13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-004-13.conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica ***"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".***

> *"(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (…)"* (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

> *"(…) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
> *1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
> *2°. Inexistencia del hecho investigado.*
> ***3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,***
> *4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (…)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-004-13.Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Auto preliminar DTC-004-13

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, la medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que de acuerdo a la resolución No. 1676 del 13 de diciembre del 2017, se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya trascurrió el termino legal de las actuaciones y no se logró la caracterización e individualización plena de los presuntos infractores ambientales que en ese orden de ideas es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe merito para dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-001-004-13

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam